



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 51/2010, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Mediante el Decreto 51/2010, de 18 de noviembre, se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León.

Con el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, se ha establecido una nueva estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo hay que tener en cuenta el Decreto 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda y el Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria.

La Consejería de Economía y Hacienda es la competente en la organización, dirección y gestión del Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León conforme a lo establecido en el Decreto 21/2019, de 1 de agosto.

Debido a estos cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones, es necesario modificar el Decreto 51/2010, de 18 de noviembre, con objeto de adaptar la organización del Registro a la nueva situación administrativa, así como para actualizar la composición de la Comisión de Evaluación que se establece en el decreto.

También con motivo de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 14.2 es de aplicación a los destinatarios de este decreto, debe adecuarse el procedimiento establecido para la inscripción de las entidades interesadas a la obligación de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____,



PROPONE:

Artículo único. Modificación del Decreto 51/2010, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León.

El Decreto 51/2010, de 18 de noviembre, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Registro está adscrito a la Consejería competente en materia de economía bajo la dependencia de la Dirección General competente en materia de competitividad.»

Dos. El apartado 3 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«3. La inscripción en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León constituye un medio para facilitar la participación, tanto de las AAEEII inscritas en el mismo como de los miembros que los constituyen, en las convocatorias de ayudas y actuaciones que impulse la Junta de Castilla y León con objeto de incrementar la innovación y la competitividad del tejido empresarial de la Comunidad a través de los clusters innovadores.»

Tres. Los apartados 1, 3 y 7 del artículo 7 quedan redactados del siguiente modo:

«1. En aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades interesadas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración.»

El servicio de sede electrónica para la Administración de la Comunidad de Castilla y León se encuentra en “<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>”.

Las entidades interesadas dirigirán las solicitudes de inscripción, según el formulario y cuestionario disponibles en dicha sede electrónica, a la dirección general competente en materia de competitividad, que actuará como órgano instructor del expediente.



La entidad solicitante deberá estar dada de alta en el “Buzón Electrónico del Ciudadano”, por lo que tendrá que suscribirse obligatoriamente al procedimiento en el momento de presentación de la solicitud.

La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos.

En el caso de encontrarse inscrita en el Registro del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la entidad al cumplimentar la solicitud, deberá adjuntar certificado del Ministerio, acreditando este extremo. »

«3. La dirección competente en materia de competitividad podrá recabar a las entidades solicitantes las aclaraciones que considere oportunas para una mayor concreción del contenido de las propuestas que ha de valorar la comisión de evaluación, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto. »

«7. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en un plazo máximo de seis meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderán estimadas conforme a la regulación del silencio administrativo prevista la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes o recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses. »

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 10 en el artículo 7 con la siguiente redacción:

«10. Las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se practicarán a través del Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano.

La notificación se efectuará conforme al procedimiento previsto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. »

Cinco. El artículo 8 queda redactado como sigue:

«1. La Comisión estará compuesta por un representante designado por cada uno de los titulares de los órganos competentes en las siguientes materias:



- El titular de la dirección general con competencias en materia de energía.
- El titular de la dirección general con competencias en materia de trabajo y prevención de riesgos laborales.
- El titular de la dirección general con competencias en materia de industria.
- El titular de la dirección general con competencias en materia de telecomunicaciones.
- El titular de la dirección general con competencias en materia de industria agroalimentaria.
- El titular de la dirección general con competencias en materia de investigación e innovación en salud.
- El titular de la dirección general con competencias en materia de patrimonio natural.
- El titular de la dirección general con competencias en materia de ordenación del territorio.
- El titular de la dirección general con competencias en materia de transporte.
- El titular de la dirección general con competencias en materia de universidades e investigación.
- El titular de la dirección general con competencias en materia de formación profesional.
- El titular de la dirección general del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León o entidad de la Administración de Castilla y León que asuma sus competencias.
- El titular de la dirección general del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León o entidad de la Administración de Castilla y León que asuma sus competencias.

2. La Comisión de Evaluación estará presidida por el titular de la dirección general competente en materia de competitividad, que designará a un funcionario de ésta como secretario.

3. Para la mejor realización de las tareas de valoración, la Comisión podrá recabar informes de los órganos directivos de la administración regional, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en todo caso, de las organizaciones empresariales más representativas. »

Seis. La disposición adicional primera queda redactada como sigue:



« Disposición adicional primera.- Protección de datos de carácter personal.

El Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras a que se refiere el presente decreto y todos los datos que sean facilitados a este fin a la consejería competente en materia de economía, estarán amparados por las garantías que establece la normativa aplicable en materia de protección de datos. »

Siete. La disposición adicional segunda queda redactada como sigue:

« Disposición adicional segunda.- No incremento del gasto público.

El funcionamiento del Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras se atenderá con los recursos humanos y materiales existentes en la dirección general competente en materia de competitividad sin que, en ningún caso, comporte incremento de gasto público. »

Disposición transitoria única.- Procedimientos en tramitación.

Todos los expedientes que estén en tramitación en la fecha de entrada en vigor de este decreto se registrarán por las normas contenidas en el mismo, excepto la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, ya que continuará su tramitación por la misma vía que se hubiera iniciado.

Disposición final primera.- Referencias normativas y orgánicas

Todas las referencias realizadas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la nueva regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, todas las referencias realizadas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como al registro del mismo, se entenderán realizadas al Ministerio competente en materia de industria o, en su caso, al Departamento ministerial que asuma las competencias en el ámbito de los clusters.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Viceconsejería de Economía y Competitividad
Dirección General de Política Económica
y Competitividad

Las referencias a la Agencia de Inversiones y Servicios se entenderán realizadas al Instituto de Competitividad Empresarial o entidad de la Administración de Castilla y León que asuma sus competencias.

Disposición final segunda.- Formularios

Los formularios de la solicitud de inscripción en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AAEEII), el cuestionario de datos de la entidad solicitante y el cuestionario de datos de las empresas y organismos asociados o partícipes en la entidad solicitante, se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León en "<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>".

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En Arroyo de la Encomienda, a 12 de Marzo de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y
COMPETITIVIDAD,

Fdo.: Rosa Cuesta Cófreces